

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Juicio No. 09267-2021-00460

“CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL; COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL; VASQUEZ RODRIGUEZ CARMEN, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL”
“ROMERO QUINTERO MARIA EVANGELINA”
“SECRETARIO”

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN PARA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Santiago Felipe BANCHÓN ALVARADO, como legitimado activo y con interés en ésta causa, ante ustedes comparecemos y decimos:-

Encontrándonos dentro del *término máximo para la interposición de la acción*, desde que tuve conocimiento de la última providencia acerca de la decisión judicial a la que se le imputa la violación del derecho constitucional, vengo para ante la **CORTE CONSTITUCIONAL** con la interposición de la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, según lo señalado en el **TÍTULO II, CAPÍTULO VIII, Arts. 60 y 61** inscritos en la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, al tenor de lo siguiente:-

No habiendo recurso ordinario y extraordinario que agotar de ésta acción violatoria de derechos y de justicia siendo aquella instancia única de decisión luego de la resolución del juez de primer nivel misma que fue apelada por el aquí concurrente y perjudicado de la decisión de los jueces de Sala, por lo cual vengo para ante Ustedes:-

La judicatura que emanó la decisión violatoria del derecho constitucional corresponde a: **“SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS** en el proceso del **Juicio No. 09267-2021-00460**; -

En su resolución vulneran los derechos de imparcialidad, de la tutela de mis derechos, y de la debida diligencia se desprende ésta triple vulneración de derechos constitucionales al convocar reiteradamente a audiencia a la parte accionada, “ERIKA VANESSA VELIZ ROSALES, FISCAL PRIMERA MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJAL”, cuando de no haber concurrido luego de la queja pertinente deducida mediante el uso del formulario “F-06” para ante la señora directora provincial del Guayas de **GESTIÓN PROCESAL** mediante auto fechada su notificación el “**30 de agosto de 2022**” la jueza ponente resuelve “**Declarar la nulidad de lo actuado en la presente causa constitucional a partir de la notificación de la sentencia escrita dictada el martes 28 de septiembre del 2021, a las 12h43, por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, Ab. Wilmer Geovanny Tapia Cabrera; nulidad que se declara a costa del secretario de la mencionada Unidad Judicial, ALBERTO OTTO ALARCON GARCIA**”, lo cual revela que jamás leyó el proceso como acto previo a las dos convocatorias efectuadas a las partes de la controversia, contrariando los principios de *seguridad jurídica* y el de la *debida diligencia*.-

En su Resolución de a la cual me he referido, la notificación al correo de la encartada, *velize@fiscalia.gob.ec*, inexistió toda vez que con aquella obviada y negligencia propositiva venida de los **JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS** en el **Juicio No.09267-2021-00460**, que por consiguiente la accionada jamás compareció a las audiencias convocadas dizque para que intervenga.-

69
sesenta y nueve

Decidida al apuro la **NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado, recojo la reflexión por aquella recurrida en su falsa motivación: - "Clásicamente se ha entendido que hay **nulidad procesal** cuando el acto está "tocado" de un vicio radical que le impide producir efecto alguno; ya sea que se haya ejecutado con violación u omisión a las formalidades o requisitos indispensables prescritos por la ley, o ya sea que se halle en contradicción con el ordenamiento jurídico vigente.".-

Con éste accionar venido en la resolución referida se ha afectado gravemente a los principios de *seguridad jurídica*, de *imparcialidad*, de *motivación*, de la *tutela* de nuestros derechos, de la *debida diligencia* y atentado al derecho de libertad del sufragio.-

Revisadas las notificaciones de audiencias convocadas por la susodicha Sala de segunda instancia hago el reparo que no se encuentra que la accionada haya sido notificada al correo electrónico: *velize@fiscalia.gob.ec*, por lo que consiguientemente se ha vulnerado en el **auto definitivo** que precede a la resolución con *fuerza de sentencia* el derecho de protección al **debido proceso violando por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución**.-

En la admisión del recurso extraordinario además se servirán observar el contenido del numeral **8** inscrito en el **Art. 62** *ibidem*.-

Consiguientemente, solicito a la **SALA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, se sirva convocarme a audiencia de estrados para exponer presencialmente ésta violación a la Constitución y la ley forzándome a un estado de *indefensión* en éste trámite sustanciado a la ligera .-

DESIGNACIÓN DE PATROCINADOR Y SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO JUDICIAL

Para éste trámite ratifico y designo como patrocinador de mi confianza al Abogado Carlos Gonzalo CORNEJO BAQUERO, a quien autorizo para que con su sola firma suscriba cuanto escrito sea pertinente en ésta acción e intervenga personalmente en mi nombre y representación.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial Electrónico N° 1703759017; y, en el Correo Electrónico : otosan2012ec@gmail.com .-

Dígnense proveer,-

Santiago Banchón

Santiago Felipe BANCHÓN ALVARADO
C.C. 091287900-4
Recurente

Carlos Gonzalo CORNEJO BAQUERO
Abogado
Mat. Prfsnl. N° 1856, C. A. G.